

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de diez de febrero de dos mil veintidós,-----

Estudiadas las constancias para resolver el recurso de revisión IP/PNT/005/2022-B interpuesto por N2-ELIMINADO 1 en contra de la respuesta de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno emitida por parte del Ayuntamiento de Ixhuatán con base en los siguientes:-----

----- ANTECEDENTES -----

I.- Con fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno la recurrente presentó solicitud de información pública dirigido al Ayuntamiento de Ixhuatán a la que le correspondió el folio 071248921000006, requiriendo lo siguiente: -----

Cuántas solicitudes de información y de datos personales han recibido de enero de 2020 a agosto de 2021

En cuántos recursos de revisión se ha confirmado la respuesta y cuantos se han modificado, incluir los números de recursos

¿Cuántos amparos en materia de transparencia se han ingresado de 2018 a la fecha?

Cuentan con un Comité de Ética en el sujeto obligado. (SIC)"

II.- Con fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno el sujeto obligado notificó la respuesta a la recurrente en los siguientes términos. -----



Ayuntamiento de Ixhuatán
H. Ayuntamiento de Ixhuatán, Chiapas 2021 - 2024

Expediente: IP/PNT/005/2022-B
Folio: 071248921000006
Ixhuatán Chiapas a 20 de Noviembre de 2022

N2-ELIMINADO 1
Recurrente:

EN RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 071248921000006, ME ALEGRO INFORMARLE QUE DE ACUERDO A LOS ARCHIVOS QUE REGISTRA LA PLATAFORMA DIGITAL, SU CONTENIDO INFORMACION SOBRE CUANTAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DE DATOS PERSONALES HAN RECIBIDO DE ENERO 2020 A AGOSTO DE 2021 CON AS SOLICITUDES, INFORMACION QUE FUE DESCARGADA DIRECTAMENTE DE LA PLATAFORMA DIGITAL. POR LA CUAL, GENERE UN ARCHIVO DE EXCEL CON DICHA INFORMACION QUE SE ADESA EL PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO TAMBIEN LE INFORMARÉ QUE A LA FECHA NO SE CUENTA CON UN COMITÉ DE ÉTICA DENTRO DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN CUANTO A LOS CASOS DE INTRANSPARENCIA, NI CUANTOS SON LAS DEMANDAS QUE MODARON EMPLEABLE PUESTO QUE EN LA PLATAFORMA NO SE ENCUENTRA NINGÚN REGISTRO CON DICHA INFORMACIÓN.

GRACIAS POR EL MOMENTO QUE ME OTORGA

ATENTAMENTE
C. ANTONIO GONZÁLEZ JUAREZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
C. P. JOSE MANUEL URBINA ESPINOZA
PRE. DEL COMITÉ DE ÉTICA

C. ANTONIO GONZÁLEZ JUAREZ
RESP. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. JOSÉ MARCELO VELAZCO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



ESTADO DE



H. Ayuntamiento Ixhuatán Chiapas 2021 - 2024

Nº	Solicitud	Fecha solicitud	Fecha límite	Estado actual	Fecha última respuesta	Última respuesta	Seguimiento
1	0001520	08/11/2020	07/02/2021	Terminado	01/01/2021	D. Información no solicitada	
2	0018703	20/02/2020	20/02/2020	Terminado	20/02/2020	F. Entrega información vía Internet	
3	0041556	20/04/2020	31/05/2020	Terminado	02/07/2020	F. Entrega información vía Internet	
4	0040021	25/05/2021	12/09/2021	Terminado	03/09/2021	F. Entrega información vía Internet	
5	0038700	12/05/2020	21/05/2020	Terminado	22/05/2020	F. Entrega información vía Internet	
6	0029300	01/01/2020	15/11/2020	Terminado	17/01/2021	F. Entrega información vía Internet	
7	0008191	01/02/2021	04/02/2021	Terminado	05/04/2021	F. Entrega información vía Internet	
8	0015401	01/04/2021	23/05/2021	Terminado	05/04/2021	F. Entrega información vía Internet	
9	0006252	16/01/2020	14/02/2020	Terminado	16/02/2020	F. Entrega información vía Internet	
10	0017402	20/02/2020	20/02/2020	Terminado	20/02/2020	F. Entrega información vía Internet	
11	0070503	03/02/2020	02/02/2020	Terminado	03/02/2020	F. Entrega información vía Internet	
12	0058801	02/02/2021	20/04/2021	Terminado	05/04/2021	F. Entrega información vía Internet	
13	0020001	02/04/2021	04/05/2021	Terminado	05/04/2021	F. Entrega información vía Internet	
14	0023510	24/02/2020	01/02/2020	Terminado	25/02/2020	F. Entrega información vía Internet	
15	0023210	16/02/2020	04/02/2020	Terminado	17/02/2020	F. Entrega información vía Internet	
16	0027820	20/01/2020	15/11/2020	Terminado	17/02/2020	F. Entrega información vía Internet	
17	0011811	01/01/2021	04/02/2021	Terminado	05/04/2021	F. Entrega información vía Internet	
18	0070500	01/02/2020	01/02/2020	Terminado	17/02/2020	F. Entrega información vía Internet	
19	0045100	17/01/2020	02/01/2020	Terminado	07/02/2020	F. Entrega información vía Internet	
20	0110100	04/01/2021	05/04/2021	Terminado	01/02/2021	F. Entrega información vía Internet	
21	0009401	01/02/2021	20/04/2021	Terminado	05/04/2021	F. Entrega información vía Internet	
22	0034000	20/11/2020	09/02/2021	Terminado	31/01/2021	D. Información no solicitada	
23	0089400	21/07/2020	15/11/2020	Terminado	17/02/2020	F. Entrega información vía Internet	
24	0041520	20/04/2020	15/11/2020	Terminado	17/02/2020	F. Entrega información vía Internet	
25	0078720	17/06/2020	15/11/2020	Terminado	17/02/2020	G. Estado Improbante	
26	0068220	10/06/2020	20/02/2021	Terminado	03/11/2020	F. Entrega información vía Internet	
27	0031820	16/03/2020	25/07/2020	Terminado	12/07/2020	F. Entrega información vía Internet	
28	0051000	15/06/2020	05/10/2020	Terminado	10/07/2020	F. Entrega información vía Internet	
29	0080720	07/07/2020	05/12/2020	Terminado	20/11/2020	F. Entrega información vía Internet	
30	1008020	04/05/2021	01/02/2021	Terminado	24/01/2021	F. Entrega información vía Internet	
31	0001821	15/05/2021	03/05/2021	Terminado	20/05/2021	F. Entrega información vía Internet	
32	0003311	21/06/2021	02/06/2021	Terminado	02/07/2021	F. Entrega información vía Internet	

Plataforma de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

EL QUE SUSCRIBE C. ING. MARIO SALVADOR LÓPEZ MOLLINEDO, SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXHUATÁN, CHIAPAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 80 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DEL ESTADO DE CHIAPAS:

CERTIFICO:

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL, CON INFORMACIÓN DIRECTA DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA QUE RESGUARDA EN LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL QUE CONSTA DE (01) FOJA ÚTIL.

DOY FE. IXHUATÁN, CHIAPAS A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2021.


ING. MARIO SALVADOR LÓPEZ MOLLINEDO
SECRETARIO MUNICIPAL DE IXHUATÁN


SELLO DE LA SECRETARIA MUNICIPAL

III.-Inconforme con lo anterior, con fecha tres de enero de dos mil veintidós la recurrente interpuso el recurso de revisión que hoy nos ocupa señalando como acto impugnado lo siguiente:-----

" La respuesta no esta completa. (SIC)"

IV.- Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se asignó al presente recurso de revisión el número de expediente IP/PNT/005/2022-B y con fundamento en el artículo 179, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas lo turnó al comisionado ponente para efectos de decretar respecto de su admisión o desechamiento.-----

V.- Mediante acuerdo de doce de enero de dos mil veintidós el comisionado ponente admitió a trámite el presente expediente ordenando abrir el periodo de instrucción con fundamento en el artículo 179, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, otorgándose a las partes el término común de siete días hábiles a efecto de aportar pruebas y alegatos.-----

VI.- Mediante acuerdo de cuatro de febrero de dos mil veintidós y con fundamento en el artículo 179, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordenó el cierre de la instrucción y en consecuencia quedaron los autos en estado de formular el proyecto de resolución respectivo; Y.-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

Primero.- Que el pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión en términos de los numerales 6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 5º, 15 y 17, fracción III; 172, 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas, vigente al momento de la interposición del recurso de revisión que nos ocupa.-----

Segundo.- El presente recurso de revisión fue turnado al comisionado ponente en términos del artículo 179, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, de igual forma en cumplimiento al numeral 179 de la citada ley

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixhuatán.

Recurrente: N6-ELIMINADO 1

Expediente: IP/PNT/005/2022-B.

Número de folio: 071248921000006.

Comisionada Ponente: Hugo Alejandro Villar Pinto.

fue admitido mediante acuerdo de doce de enero de dos mil veintidós, igualmente se acredita de las constancias que integran el presente expediente que el medio de impugnación aludido se hizo valer el tres de enero de dos mil veintidós, el cual le correspondió asignarle el expediente número IP/PNT/005/2022-B del índice de este instituto. -----

Tercero.- La recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III de la presente resolución, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Cuarto.- Del recurso de revisión que se resuelve se encuentra plenamente acreditada la procedencia, en virtud de que de la revisión del expediente se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, por lo que se procede a entrar al estudio de fondo del asunto. -----

En el recurso de revisión que nos ocupa se advierte que la recurrente se inconforma ante la respuesta a su solicitud, por lo que en este apartado se procede a realizar tanto el estudio de la solicitud de información así como de la respuesta que a la misma proporcionó el sujeto obligado con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada. ----

Así, en primer término se tiene que mediante folio número 071248921000006 la recurrente realizó solicitud de acceso a la información pública solicitando al Ayuntamiento de Ixhuatán la información contenida en el antecedente identificado como I la cual y por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en el presente apartado como si a la letra se insertasen. -----

Por su parte el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud y ante ello la recurrente expresa su inconformidad e interpuso el recurso de revisión que nos ocupa. -----

Quinto.- Planteada la litis, resulta necesario analizar el concepto de agravio expresado por la parte recurrente, el cual suplido en su deficiencia en términos del párrafo segundo del numeral 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



Chiapas, se advierte deviene fundado y suficiente para Modificar la resolución impugnada, ello es así, atendiendo a las siguientes razones: -----

Artículo 176.- Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos o alterar el contenido original del propio recurso y/o de la solicitud de acceso a la información, asegurándose de que las partes puedan presentar de manera oral o escrita los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

Por principio de cuentas se procede a examinar la información proporcionada por el sujeto obligado para de esta manera contar con elementos suficientes para determinar si la misma coincide o no con la solicitada. -----

Del análisis a la citada respuesta resulta evidente que el argumento de inconformidad resulta fundado pues el sujeto obligado le proporcionan parte de la información solicitada, es decir, si bien este sujeto obligado informo sobre lo siguiente:-----

" Cuantas solicitudes de información y de datos personales han recibido de enero de 2020 a agosto de 2021.

Cuentan con un Comité de Ética en el sujeto obligado. (SIC)"

Igualmente, también lo es que indican no contar con lo referente a cuántos recursos de revisión se ha confirmado la respuesta y cuantos se han modificado, incluir los números de recursos así como un control de recurso de revisión y amparos en materia de transparencia de la administración anterior, no obstante ello la inexistencia que señala no fue debidamente confirmada por su comité de transparencia como lo disponen los artículos 161 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, puesto que el comité de transparencia tiene como una de sus atribuciones la de confirmar, modificar o revocar determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados competentes y que en su posesión o resguardo pudiera encontrarse la información solicitada, lo que se robustece con los criterios 12/10 y 14/09 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que disponen lo siguiente:-----



Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixhuitán.

Recurrente: NO-ELIMINADO 1

Expediente: IP/PNI/005/2022-B.

Número de folio: 071248921000006.

Comisionada Ponente: Hugo Alejandro Villar Pinto.

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldivar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Juán Zermeño

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal

Criterio 12/10

Baja documental. Las dependencias y entidades deben proporcionar a los particulares el documento que acredite dicha situación. De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y



Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción V y 78, fracción III de su Reglamento, las dependencias y entidades deberán expedir una resolución que comunique a los solicitantes la inexistencia de la información requerida, en caso de que ésta no sea localizada en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate después de una búsqueda exhaustiva. En este supuesto, las dependencias y entidades deberán acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja documental, esto es, el documento mediante la cual se acredita la legal destrucción de la información solicitada, en todos aquellos casos en los que la normatividad en materia archivística prevea que la misma debe existir.

Expedientes:

4650/07 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal

0908/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Alonso Lujambio Irazábal

4961/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Alonso Gómez-Robledo V.


0820/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal

3928/09 Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal-
María Marván Laborde

Criterio 14/09

De lo que se desprende lo fundado de su agravio por lo que el motivo de disenso es suficiente para modificar la respuesta impugnada.-----

Por las anteriores razones y atendiendo al principio de máxima publicidad contenido en el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda autoridad se encuentra obligada a entregar la información que tenga en su poder permitiendo el acceso a la misma en los términos solicitados, en aras de una total y absoluta transparencia de la información lo que procede con fundamento en el artículo



180, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas es modificar la respuesta proporcionada por la autoridad a la solicitud de información con número de folio 071248921000006 y en consecuencia se ordena al Ayuntamiento de Ixhuatán que emita una nueva respuesta en donde proporcione a la recurrente la información faltante consistente en:-----

" En cuántos recursos de revisión se ha confirmado la respuesta y cuantos se han modificado, incluir los números de recursos

¿Cuántos amparos en materia de transparencia se han ingresado de 2018 a la fecha?. (SIC)"

En consecuencia con lo anterior, se ordena al sujeto obligado realice una nueva, minuciosa y exhaustiva búsqueda de la información solicitada en sus archivos y atendiendo lo anterior le brinde la información requerida a la recurrente; Para lo cual se le concede el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de la presente resolución y en ese mismo término informar a este instituto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del cumplimiento de lo aquí ordenado; Lo anterior en términos de lo que establece el artículo 183, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que a la letra dice:-----

Artículo 183.- ...

En todo caso, las resoluciones establecerán los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días hábiles para la entrega de información

En ese sentido, se hace del conocimiento del sujeto obligado que deberán de dar cumplimiento a la presente resolución en el término antes señalado, de conformidad a lo que señalan los artículos 187, 188 y 189 de la ley de la materia que al efecto indican lo siguiente:-----

Artículo 187.- Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento; sin embargo, considerando las circunstancias especiales del caso, excepcionalmente los Sujetos Obligados podrán solicitar al



Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.

Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días hábiles del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto, resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 188.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el Sujeto Obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución.

El Instituto, verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día hábil siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

Artículo 189.- El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días hábiles sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del resultado de la verificación realizada. Si el Instituto considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del Expediente. En caso contrario, el Instituto:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento.

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, se dé cumplimiento a la resolución.

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse, de conformidad con lo señalado en el siguiente Título de la presente Ley.

Bajo ese orden de ideas y en caso que como resultado de la nueva búsqueda determinen la inexistencia de la misma, en ese sentido deberá informar fundada y motivadamente las razones que conlleven a declarar tal inexistencia en términos de lo dispuesto por los

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixhuatán.

Recurrente: NI 2-ELIMINADO 1

Expediente: IP/PNT/005/2022-B.

Número de folio: 071248921000006.

Comisionada Ponente: Hugo Alejandro Villar Pinto.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas Hugo Alejandro Villar Pinto, Mtra. Adriana Patricia Espinosa Vázquez y Mtra. Ana Elisa López Coello; siendo Comisionado Presidente y Ponente el primero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño que autoriza y da fe. Doy fe.-----

HAVP/CSL*



HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO
COMISIONADO PRESIDENTE



MTRA. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA
VÁZQUEZ.

COMISIONADA



MTRA. ANA ELISA LÓPEZ COELLO.

COMISIONADA



MTRA. GABRIELA FABIOLA RUIZ NIÑO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO.

Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

Acuse de recibo de Notificación.

Número de transacción electrónica: 3

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixhucatán

Número de expediente del medio de impugnación: IP/PNT/005/2022-B

El Organismo Garante entregó la información el día 11 de Febrero de 2022 a las 11:48 hrs.

a70de92bd319b4bb8512cb72f879c239

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH
- 2.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH
- 3.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH
- 4.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH
- 5.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH
- 6.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH
- 7.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH
- 8.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH
- 9.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH
- 10.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH
- 11.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH
- 12.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH

* " LTAIPCH: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas."